

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400446

Materia Servicios sociales.

Asunto Diversidad funcional. Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 08/02/2024 ha sido la presunta desatención institucional por parte de las administraciones implicadas al menor de edad titular de esta queja, afectado por un trastorno grave de la conducta, TEA y TDH, con un 33% de discapacidad, y una problemática familiar que impedían su atención desde el propio entorno familiar.

Dadas las diferentes problemáticas detectadas, desde junio de 2023 hasta el momento actual, se había realizado una intervención en red a nivel municipal desde los ámbitos de servicios sociales, educación y sanidad, pilotada por los primeros, pero que no estaba resolviendo el problema planteado y que requería de la intervención desde recursos especializados como:

- Actuaciones para garantizar la atención educativa y la adecuada socialización del menor, tras la denegación de la atención educativa domiciliaria.
- Su ingreso en la unidad hospitalaria infantil de salud mental de Orihuela para realizar una valoración en profundidad del menor de edad en aras a tratar de ajustar su tratamiento
- La posibilidad de asignar una plaza en centro de protección de menores adecuada a sus características.
- La revisión del grado de dependencia del menor de edad y la asignación de nuevas prestaciones y/o servicios.
- Todo ello con la necesaria coordinación por parte de los servicios sociales y de educación municipales, y la intervención específica con el resto de los miembros de la unidad familiar.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 19/02/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad, y Vivienda, a la Conselleria de Sanidad, a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y al Ayuntamiento de Aspe un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria de Sanidad, que tuvo entrada en esta institución con fecha 06/03/2024, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución señala que se había procedido al ingreso hospitalario del menor y a su valoración.

Tras una nueva petición de informe a la Conselleria de Sanidad de fecha 20/03/2024, para que aclarara cual era la valoración y la orientación profesional en el caso, el 06/05/2024, ya fuera del plazo establecido, se recibió un nuevo informe en el que se indicaban las condiciones excepcionales del ingreso en la UHP infantil y juvenil de Hospital de Orihuela, cuál había sido la evolución del menor durante su estancia y la participación del psiquiatra responsable del caso en la reunión destinada a decidir el recurso más idóneo para el menor.

Ante la demora en remitir el informe, debemos recordar a la Conselleria de Sanidad que el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

Por su parte, el informe de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, que tuvo entrada en esta institución con fecha 20/03/2024, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución señalaba que el menor de edad dispone de un informe de evaluación sociopsicopedagógica actualizado a fecha 01-07-2022, en el que se establece un grado de apoyo 2, dado que necesitaba de apoyo con personal especializado en algunas áreas o entornos durante una parte de la jornada escolar semanal.

Según explicaba la Conselleria en su informe:

- El procedimiento a seguir cuando el equipo educativo constata que, para superar las barreras a la inclusión detectadas, no son suficientes las medidas previas adoptadas, la tutora o el tutor tiene que ponerlo en conocimiento del servicio especializado de orientación para que valore de forma conjunta, las barreras al acceso, la participación y el aprendizaje, la información procedente de los ámbitos personal, escolar, familiar y social del alumnado, incluyendo los puntos fuertes y débiles, así como las medidas educativas aplicadas hasta el momento y su eficacia.
- Realizada esta valoración, si se concluye la necesidad de llevar a cabo una evaluación sociopsicopedagógica, la tutora o el tutor, en representación del equipo educativo y con el visto bueno de la dirección del centro docente público o la titularidad del centro privado concertado, tiene que formalizar la solicitud al servicio especializado de orientación para que inicie el procedimiento.
- De acuerdo con el artículo 6.5 de la orden 20/2019, la evaluación y el informe sociopsicopedagógico se han de actualizar siempre que se tengan que modificar las medidas propuestas, incorporar otras que requieren preceptivamente una evaluación sociopsicopedagógica y en los cambios de etapa.

No señalaba la Conselleria, sin embargo, si se llegó a iniciar el procedimiento para la actualización de la evaluación sociopsicopedagógica del menor de edad.

El informe de la D.G. de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que tuvo entrada en esta institución con fecha 11/04/2024, tras una solicitud de ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 21/03/2024, señalaba, en resumen, que:

- En la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia de fecha 6/03/2024 se acordó «Estimar la improcedencia de la propuesta de desamparo por procedimiento de urgencia remitida por el EMSS de Aspe de fecha 22/02/2024», y «Asumir la guarda voluntaria a instancia de la progenitora y acogimiento residencial en HGANNA Alacant 1».
- «Se propuso de manera excepcional que su ingreso fuese directamente en un hogar de atención general evitando su paso previo por una residencia de recepción, dadas sus especiales características».
- El 12/03/2024 (...) ingresó en el hogar «Alicante 1».

Por su parte, en envío con la misma fecha, la D.G. de Dependencia y de las personas mayores, informaba de que:

- Con fecha 1 de diciembre de 2023, se resolvió la revisión de su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros y fecha de efectos desde el día 1 de agosto de 2023.
- Con fecha 15 de febrero de 2024, el interesado o su representante ha presentado una solicitud en la que insta al reconocimiento de una prestación económica de asistencia personal en lugar de la prestación que tiene reconocida, pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido resolución al respecto.

Reflejamos finalmente que con fecha 11/04/2024 recibimos el informe remitido por el Ayuntamiento de Aspe con fecha 11/04/2024 y que viene a resumir todas las actuaciones realizadas por parte de los profesionales de los diferentes servicios municipales, la Concejalía de Servicios sociales, (tanto el equipo de atención básica, como el equipo específico de atención a la infancia y la adolescencia), y la Concejalía de Educación, tanto para la coordinación interna de sus actuaciones como para la coordinación interadministrativa con las diferentes consellerias implicadas.

Destacamos, como resultado de todo ello que:

- Aun cuando Unidad de Hospitalización Psiquiátrica infanto-juvenil, es una unidad cerrada, para ingresos con carácter urgente y/o programado, para intervención en situaciones de crisis para mayores de 12 años, ocasionalmente se pueden hacer excepciones, como así ha ocurrido con (...), por circunstancias que así lo indiquen. De hecho, en su segundo informe refieren nuevos ingresos del menor de cara la estabilización de su comportamiento y la adecuación de la pauta farmacológica.

- El menor de edad titular de esta queja se encuentra ingresado en un hogar de protección desde el 12/03/2024 y su evolución está siendo valorada como muy positiva, tanto en lo referente a convivencia, pauta de medicación, relación con los otros niños y adultos de referencia.
- Hay un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), firmado con la familia. En dicho plan, se recoge la intervención con la TS de referencia, que está realizando las gestiones relacionadas con la Dependencia y de solicitud de las prestaciones económicas para apoyo a la unidad familiar.
- Desde el EEIA se viene realizando un trabajo terapéutico con todos los miembros de la familia.
- Se está trabajando desde la vivienda, con las necesidades organizativas, de gestión y de administración económica familiar.
- Se está realizando por parte del Trabajador social de Educación, un seguimiento por absentismo escolar de las hermanas.

Todos los informes han sido remitidos puntualmente a la persona promotora de la queja al objeto de que pudiera realizar alegaciones, trámite que esta no ha realizado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, queremos destacar que las actuaciones ante los hechos descritos en la queja inicial revestían una gran dificultad y la situación a la que se ha llegado en la actualidad no hubiera sido posible sin la profesionalidad y el esfuerzo de coordinación de los profesionales del Ayuntamiento de Aspe y sin la implicación del resto de administraciones.

Como concluíamos en la [Resolución de consideraciones de fecha 11/09/2023 de la queja nº 2201585](#), relativa a la acción protectora con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, «la protección a la infancia debería ser un entramado técnico y administrativo unificado de manera transversal, sin discontinuidades entre administraciones, instancias o departamentos» y este caso parece ser un buen ejemplo de ello, que ha puesto de relieve la importancia del principio básico de la acción administrativa de someter a valoración de forma colegiada las decisiones que afectan al superior interés de niños, niñas y adolescentes.

Sin duda quedan temas pendientes de resolver, especialmente de cara a propiciar el retorno del menor de edad titular de esta queja a su entorno familiar, escolar y social, con todos los apoyos que ello precise, y que van a requerir nuevamente de la diligencia para actuar de forma coordinada por parte de todos los agentes implicados.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana